



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-02713-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

1. Pedidas por la parte demandante:

1.1. Las documentales que aportó con el escrito de incidente de liquidación de perjuicios y que solicitó se tuvieran en cuenta dentro del presente trámite (folio 181).

2. Pedidas por la parte demandada:

No realizó petición de pruebas.

3. Como no hay más pruebas por practicar, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 *ibidem*, por lo cual, el Despacho de se abstiene de fijar audiencia.

Una vez en firme esta decisión, ingresen las diligencias para tomar por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0B70D576938682D4943F3950FA8B65E2A360AF527EA58AA7BBF28ED17B202113

Documento generado en 2021-11-26